



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 159
Radicado N°	05837 31 84 001 2022 00074 00
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante	Luis Alejandro Arango Villegas
Demandado:	Nicolás Aristóteles Briceño Parra
NNA:	Nicole Alana Briceño Zuluaga
Decisión	Inadmite Demanda

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor Luis Alejandro Arango Villegas por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor Nicolás Aristóteles Briceño Parra representante legal de la niña Nicole Alana Briceño Zuluaga, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: En el encabezado y en los hechos de la demanda se indicará en qué calidad actúa el señor Luis Alejandro Arango Villegas, que lo motiva y cual o cuales son los intereses para adelantar este proceso

Segundo: En el poder, el encabezado y a lo largo de la demanda se adecuará respecto a quien o quienes se demanda en impugnación de paternidad y quien o quienes en investigación de la paternidad y se deberán adecuar los hechos y las prensiones respecto a la impugnación de paternidad y la investigación de paternidad que persigue el proceso.

Tercero: En el hecho primero se deberá especificar las fechas indicando años, meses y días.

Cuarto: En el hecho segundo deberá explicar el tipo de relación sentimental, describir las características y la fecha exacta de la ruptura que se enuncia.

Quinto: En el hecho tercero deberá aclarar en que calidad de expareja se habla, características e indicar las fechas extremas -inicio y finalización- de la relación.

Sexto: En el hecho sexto deberá indicar en que fecha se dio esta manifestación, de igual manera deberá hacerse en el hecho séptimo especificar la fecha.

Séptimo: Respecto al hecho noveno deberá aclarar, los nombres, quienes son las hermanas y abuela materna que mantuvieron la crianza y cuidados personales de la niña Nicole Alana y entre que fechas, indicando días, meses y años y datos para su ubicación.

Octavo: En el acápite de las pretensiones deberá en un aparte indicar lo que se persigue respecto a la impugnación de la paternidad y otro aparte lo que se persigue respecto a la investigación de paternidad de la niña Nicole Alana.

Noveno: En la petición especial deberá especificar cada uno de las personas a citar para la toma de muestras para la prueba de ADN, nombres, calidad y datos para la ubicación de cada uno.

Decimo: En las pruebas testimoniales de acuerdo al contenido del artículo 212 del C.G.P. deberá armonizar la solicitud respecto a la pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad de los testimonios y completar la información de señor Pedro Jiménez.

Undécimo: Bajo la gravedad de juramento indicará el domicilio actual de la niña Nicole Alana Briceño Zuluaga y del progenitor adjuntado los datos completos para su ubicación.

Duodécimo: aportará constancia, legible, de envío de la demanda y sus anexos al demandado conforme al Inciso 3 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Decimotercio: Respecto al poder se aportará prueba de que fue remitido por el poderdante o en su defecto se aportará con presentación personal y adjuntará copia de la tarjeta profesional y cédula ciudadanía de la abogada.

Decimocuarto: Aportará copia íntegra y legible del acta de fijación de custodia, cuidados personales y regulación de visitas, diligenciada en la Comisaria de Familia de Turbo Antioquia el 11 de marzo de 2022, copia clara y legible de: el registro civil de nacimiento de la niña Nicole Alana Briceño Zuluaga, del registro civil de

defunción de la señora YOIRA FRANCENY ZULUAGA GOEZ y de las demás pruebas documentales.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 20 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)